



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA

Carrera 2ª No. 3-01 Centro, Tel.: 2886120

MARZO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2021-00016-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YONI ARBEY GUEVARA PANTOJA
AUTO No. : 0023.

Conforme al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del término concedido, subsanada como quedo la demanda, y como quiera que del pagaré acompañado a la misma resulta una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, y acorde con los artículos 422, 424 y 431 del C.G.P., el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA de la referencia, en consecuencia,

SEGUNDO: DÉSE a la demanda el trámite del proceso ejecutivo a que se contrae el artículo 430 y siguientes del C. G. P.

TERCERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor YONI ARBEY GUEVARA PANTOJA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a su acreedor la suma de dinero que a continuación se relaciona:

1.- VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 29.980.555), moneda corriente, valor del saldo a capital relacionado en el titulo base de cobro pagare de No. 4390083164 de fecha 07 de febrero del 2019.

2.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

3.- UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.687.608), por concepto de intereses no pagaderos por semestre vencido de acuerdo a la clausula tercera causados a la tasa de interés del 11.22% E.A, dejados de cancelar desde la fecha 08 de febrero del 2020 hasta el día 07 de agosto del 2020 de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 4390083164.

4.- Al pago de las costas que oportunamente se señalaran.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C. G. P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

QUINTO: Reconózcase a la profesional del derecho VALENTINA CORREA CASTRILLON identificada con CC. 1.053.786.242 y T. P. 282050 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

SEXTO: TÉNGASE como dependiente judicial bajo la responsabilidad del apoderado de la parte activa a los abogados YONIER HUMBERTO ORTIZ GUEVARA, con C.C. No. 1.030.630.401 y TP. No. 320.198 C.S.J.; ANDRES FELIPE PALOMINO MARTINEZ con C.C. No. 110.502.656 y T.P No. 319.837 y DEIBID SANCHEZ con C.C. No. 110.491.034, conforme a la autorización especial conferida en la demanda.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia solo procede recurso de reposición.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**543c8204d577d1bbd5b9bf0b92c4fd6b097b0c0918f31b5dc81242a2f96
72636**

Documento generado en 04/03/2021 05:28:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**